

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

79 -2023-MDLV

0 6 MAR. 2023

La Victoria,

El alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo

VISTO

El expediente Nº 1064-2022, que contiene la solicitud presentada por PERSI FRANS ALARCON TORRES y LILLY MARIELA AMAYA ALARCON, sobre procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, e Informe N° 139 A-2023-MDLV/OREC, y;

CONSIDERANDO

Que, la ley Nº 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, establecen que los alcaldes y notarios, son competentes para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 125-2016-JUS/DNJ, de fecha 17. AGOS.2016, el Ministerio de Justicia autorizo a la Municipalidad Distrital de La Victoria de la Provincia de Chiclayo, llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, disponiendo su anotación con el Nº 135 en el Registro de Municipalidades Acreditadas;

Que, PERSI FRANS ALARCON TORRES y LILLY MARIELA AMAYA ALARCON, quienes contrajeron matrimonio civil el 20.NOV.1999, en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Lambayeque, según Acta adjunta; solicitan se declare su separación convencional, a cuyo efecto han promovido el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en esta entidad;

Que, analizando el expediente de su propósito se puede apreciar que los solicitantes **PERSI FRANS ALARCON TORRES y LILLY MARIELA AMAYA ALARCON** adjuntan a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Copias de sus documentos de identidad, copia certificada del Acta de Matrimonio civil, Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad, Declaración jurada del último domicilio conyugal, Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, y pago de la tasa respectiva; acreditando las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 29227, concordante con los artículos 5° y 6" de su Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 052-2023-MDLV/JRSP del 15.FEB.2023, el abogado responsable ha formalizado el visto bueno a que se contrae el artículo 6° de la Ley 29227, y con el Acta de Audiencia Única de fecha 27.FEB.2023, se acredita que los cónyuges ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente. En consecuencia, cabe declarar la separación convencional de PERSI FRANS ALARCON TORRES y LILLY MARIELA AMAYA ALARCON:

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR la Separación Convencional de PERSI FRANS ALARCON TORRES y LILLY MARIELA AMAYA ALARCON; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. — Notificar la presente resolución a cualquiera de los cónyuges a fin de solicitarse la disolución del vínculo matrimonial, de conformidad con la Ley 29227 y su Reglamento.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

Ing. Edwin Vásquez Sanche ALCALDE